

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

117

MAJADAHONDA NÚMERO 5

EDICTO

Doña Margarita Pérez Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 929 de 2011, se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Majadahonda, a 6 de septiembre de 2011.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Elena de Lizaur García-Margallo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de esta ciudad, los presentes autos del juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado con el número 929 de 2011, sobre una presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública, en virtud de denuncia formulada por don Mariano Cabrera, en calidad de representante del establecimiento comercial “Timberland España” del centro comercial “Las Rozas Village”, de Las Rozas, contra doña Kathiuska Elizabeth Figueroa y doña Magdalena Escarlet Vargas, cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente acreditadas en las actuaciones.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Kathiuska Elizabeth Figueroa y doña Magdalena Escarlet Vargas, como autoras responsables, cada una de ellas, de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa, ya calificada, a la pena para cada una de ellas de multa de treinta días, a razón de 3 euros por día (en total 90 euros), quedando sujetas a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplir en régimen de localización permanente o, en su caso, de trabajos en beneficio de la comunidad, además del pago de las costas.

Álcese el depósito del efecto sustraído, a disposición de la empresa denunciante, si no hubiere hecho ya.

La multa se hará efectiva, siendo ya firme la sentencia, mediante un solo pago, debiendo comparecer a tal fin el penado el día que se le señale en fase de ejecución de sentencia a hacer efectivo el importe de las cuotas vencidas sin que haya lugar a aplazamiento alguno, con el apercibimiento de que el incumplimiento de la obligación de pago dará lugar automáticamente a que se ejecute, al final del tiempo de duración de la pena, la privación de libertad prevista como responsabilidad personal subsidiaria en la parte dispositiva de esta sentencia, salvo justa causa apreciada por el juzgador.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Kathiuska Elizabeth Figueroa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 23 de febrero de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/9.119/12)